Tercero maravedis

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN QVENTA Y DOS.

Elecn. Gral. del dia 2o. de Henero de mil Setez. Zinq.ta y dos

En la Villa de Carauaca a dos de Henero de mil seteztos. zinqta y dos se juntó el Consejo Justicia y Rexto. de la Villa de Carauaca es a sauer los Sres. Licenzdo. Dn. Diego de Ceria Abogado de los Rs. Consejos Gouer. y Capitan a guerra en ella por su Mag. con los Caualleros Rexores que firmaran, y poner dia señalado para hazer Eleccion gral. de officios concurrio Dn. Franco. de Amaya Cura theniente de la Parrochial de la Villa y se procedio a la dha Eleccion en la forma sigte.

Mayordomo de la Yglesia

Se hizo conformidad de Nombrar por Mayordomo de la Parrochial de la Villa a Dn. Phelipe de Luga y Maria Robles por el año de la Eleccion y este nombramto. es y sea de entender con la preuia circunstancia de que en el termino de ocho dias haia de dar fianza a satisfazon. de la Villa y que si pasados dhos ter. de ocho dias no diere la dha fianza esta Villa hace poder nombrar otra persona, y el Sr. Gouer. Dijo que el presente Sro. Informe a esta Villa si tiene dadas fianzas, Dn. Phelipe de Luga y Maria para la Mayordomia de la Yglesia del tiempo que ha que es S. y tiene dadas las quentas, y estan aprobadas o no para con [illegible] vista Continuar la proposon. y yo el escrio. debo Informar, q. Dn. Phe. de Luga no tiene dada fianza por la Mayordomia de la Yglesia, ni por la Rentas de la Casa Escusada, hauiendo Seruido dhos empleos desde el año pasado de quarenta y nueve y desde la Eleccion zelebrada en diez y nueve de Mayo de dho año, y no tiene el dho Dn. Phe. dadas quentas algunas de los dhos Caudales, y en vista del Informe antezede. por que su merd. dho Sr. Gouer. no puede auenir ni conuenir en la Eleccion que esta Villa a echo en el referido Dn. Phe. de Luga, y Maria por los motiuos que en el se refieren, ho puestos a las Leyes del Reyno, y las de establecimtos. del horden de Santiago, y demas motiuos que podra puede su merd. representar en la superioridad, mando que el referido Dn. Phelipe no se de al tal Mayordomia del [illegible] quenta se reuelua a su fauor la superioridad, y que el [illegible] la Villa tome contrarias probidencias y que el [illegible] la Villa tome contrarias probidencias